



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00180
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO
DEMANDADO:	MARIAN JHOANA BASTIDAS ARMERO

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, la contestación de la demanda realizada en debida firma y la manifestación de allanamiento a los hechos y pretensiones de la demanda, se DISPONE:

1.- En los términos del artículo 98 del CGP, se acepta la manifestación de allanamiento a las pretensiones de la demanda.

2.- Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA CELINA ROJAS PERDOMO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1075296130 y T.P. No. 365.677 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior sería del caso entrar a decidir de fondo; sin embargo y con el ánimo de resolver lo que corresponde a las obligaciones y derechos frente a la menor hija de las partes E.J.V.B, se procede a fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señalando para la misma el día **lunes veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las dos treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, diligencia en la cual se practicaran las pruebas que a continuación se decretan:

➤ **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.- Documentales:

Téngase como pruebas los documentos allegados en el libelo de la demanda con directa injerencia en el asunto:

- ✓ .- Registro civil de nacimiento y de matrimonio de las partes Serial No. 6026700, de la Notaría Quinta de Neiva.
- ✓ .- Registro civil e nacimiento de la hija menor de edad de las partes E.J.V.B.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- ✓ .-Registro civil de nacimiento de las menores de edad L.V.R, E.V.R y A.V.T hijas del demandante.
- ✓ .-Escritura Pública No. 3142 del 30/12/16, Correspondiente al matrimonio civil de las partes.

➤ **DE LA PARTE DEMANDADA:**

No aportó, ni solicitó pruebas.

➤ **DE OFICIO**

1.- Interrogatorio a las partes:

Se escuchará la declaración de WILMAR CAMILO VALDERRAMA PINO y MARIAN JHOANA BASTIDAS ARMERO.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8dd89c708399f1480743f0803b06341e7506d31e7cfad8fd567fa7ed6dad16**

Documento generado en 11/10/2022 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>